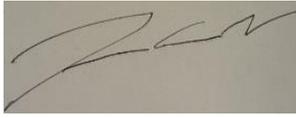


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 16 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2021-00808-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **ADRIANA CARMENZA RUIZ CLAVIJO (C.C. 33.916.083)** en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias, BANCAMIA S.A. BANCO DE LAS MIC, BANAGRARIO S.A y BANCO DAVIVIENDA S.A.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **CLAUDIA ESMERALDA VALENCIA VARELA (C.C. 1.087.556.410)** en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en la entidad bancaria, BANCOLOMBIA S.A..

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202100808-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de cinco millones ciento ochenta y cuatro mil pesos (\$5.184.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Ofíciase en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Ofíciase en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

**TERCERO:** En conocimiento de la parte actora la información allegada por la eps de la demandada en la que indica lo siguiente:

En atención a la solicitud del **Oficio No 1830** donde se solicita información de los datos de contacto del sr. **VALENCIA VARELA CLAUDIA ESMERALDA** identificado con **CC - 1087556410** me permito informar que una vez revisado nuestro sistema de información encontramos los siguientes datos complementarios registrados:

RÉGIMEN : CONTRIBUTIVO  
ESTADO : ACTIVO  
FECHA AFILIACION : 01/04/2021  
DEPARTAMENTO : RISARALDA  
MUNICIPIO : QUINCHIA  
DIRECCIÓN : CRUCES - EMBERACHAMI  
ZONA : RURAL  
TELÉFONO : 3225086892

Referente a relaciones laborales verificado el sistema de información se encuentra:

EMPRESA : ASOCIACIÓN CAMPO VERDE DEL CHOCÓ  
NIT : 900509527  
DIRECCIÓN : CR 5 # 24 - 37  
CIUDAD : QUIBDO / CHOCO  
TELÉFONO : 6734683

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 30 fijado el 21 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

NANCY BETANCUR RAIGOZA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3f15db5eaf940ab4fbb530bb8b5e43e521d0aaeabcd00a2cdc7894cb21f148**

Documento generado en 18/02/2022 02:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**